

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que mediante el correo electrónico berzapata@hotmail.com el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el levantamiento de las medidas que recaen sobre uno de los demandados y el decreto de unas medidas cautelares. Igualmente le informo que no existen dineros descontados hasta la fecha. Queda para proveer. **Tuluá, 22 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 745 Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE
Demandado: JUAN CARLOS CAMACHO Y OTROS
Radicado: 76-834-40-03-003-2020-0081-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, aportado por el apoderado de la parte demandante, renunciando a las pretensiones respecto del demandado señor CARLOS ANDRÉS URBANO MONTILLA, al encontrarse procedente, en concordancia con el Art. 314 del C.G.P se accederá de conformidad, consecuentemente se levantarán las medidas que fueron decretadas en su contra, mediante auto interlocutorio N° 0399 del 26 de febrero de 2020 y comunicada por oficio N° 0412 de la misma fecha.

En cuanto a la medidas solicitada por parte del apoderado judicial del demandante, JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE, y por encontrarlo procedente de conformidad con lo previsto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, el titular de esta agencia judicial accederá a lo pedido.

Toda vez que el señor JUAN CARLOS CAMACHO aún no se ha notificado del presente proceso, se instara a la parte demandante a fin de que proceda a con el trámite correspondiente que permita llevar a cabo la notificación del demandado. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaria del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido**

del mensaje de datos enviado. Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida las pretensiones de la demanda respecto del demandado señor **CARLOS ANDRÉS URBANO MONTILLA**, conforme al Artículo 314 del C.G.P. **ADVIRTIÉNDOSE** que se continua la ejecución del presente proceso y sus respectivas medidas, respecto del demandado señor **JUAN CARLOS CAMACHO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales que devenga el señor **CARLOS ANDRÉS URBANO MONTILLA**. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 0399 del 26 de febrero de 2020 y comunicada mediante oficio N° 0412 de la misma fecha. No se librará comunicación por cuanto la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales que devenga el demandado señor **JUAN CARLOS CAMACHO** en su condición de empleado de la Empresa **MAC POLLO**. **COMUNÍQUESE** esta decisión al pagador de la referida entidad, haciéndole saber que debe comunicar al Despacho, ¿cuánto percibe el demandado?, ¿Cuáles son las fechas de pago y cuanto se proyecta descontar? **Infórmese que con los descuentos que por este concepto se efectúen al demandado deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en el BANCO AGRARIO en la cuenta de depósitos judiciales No. 768342041003, SE LE PREVIENE QUE DE NO HACERLO responderá por dichos valores conforme a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.**

CUARTO: INSTAR a la parte demandante para que proceda con los trámites correspondientes para llevar a cabo la notificación del demandado **JUAN CARLOS CAMACHO**, atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9f3bfae34ba266eb8b00c5541e2035088ac75de97f8f1b260b19ba5bc5ccb7

Documento generado en 22/04/2021 11:21:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**